

**MEDIDAS ADOPTADAS A NIVEL TRIBUTARIO PARA APOYAR A LOS  
CONTRIBUYENTES EN EL CONTEXTO DE ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL**

Desde el pasado viernes 13 de marzo, la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT ha emitido una serie de resoluciones de superintendencia con la finalidad de mitigar el impacto negativo en la economía de los contribuyentes como consecuencia del brote del COVID-19 calificado como Pandemia por la OMS y del estado de emergencia nacional declarado.

Nos permitimos hacer un resumen de las medidas adoptadas hasta el momento tanto por SUNAT como por la PCM:

**Deudores que en el ejercicio 2019 hayan percibido ingresos netos menores a 2,300  
UIT**

- 1) Se prorrogan los plazos para cumplir con la presentación de la Declaración Jurada Anual del Impuesto a la Renta del Ejercicio 2019 conforme al siguiente cuadro:

<b>ÚLTIMO DÍGITO DE RUC Y OTROS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
1	24 de junio de 2020
2	25 de junio de 2020
3	26 de junio de 2020
4	30 de junio de 2020
5	1 de julio de 2020
6	2 de julio de 2020
7	3 de julio de 2020
8	6 de julio de 2020
9	7 de julio 2020
Buenos contribuyentes	8 de julio 2020

- 2) Se prorrogan los plazos para cumplir con la presentación y pago de las obligaciones tributarias de febrero del 2020, conforme se detalla en el siguiente cuadro:

<b>ÚLTIMO DÍGITO DE RUC Y OTROS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
1,2	03 de abril de 2020
3,4,5	06 de abril de 2020
6,7,8,9	07 de abril de 2020
Buenos contribuyentes	08 de abril de 2020

- 3) Se prorroga la fecha máxima de atraso del Registro de Ventas e Ingresos y del Registro de Compras electrónicos del mes de febrero del 2020, conforme al siguiente cuadro:

<b>ÚLTIMO DÍGITO DE RUC Y OTROS</b>	<b>FECHA DE VENCIMIENTO</b>
2	02 de abril de 2020
3,4,5	03 de abril de 2020
6,7,8,9	06 de abril de 2020
Buenos contribuyentes	07 de abril de 2020

- 4) Se prorroga hasta el 04 de mayo del 2020 los plazos máximos de atraso de libros y registros vinculados a asuntos tributario, para aquellos sujetos cuyos plazos vencieran entre el 16 al 31 de marzo de 2020.
- 5) Se prorroga hasta el 15 de abril de 2020 los plazos de envío a la SUNAT (directamente o a través de operadores de servicios electrónicos) de declaraciones informativas y comunicaciones vinculadas al Sistema de Emisión Electrónica, que vencieran entre el 16 al 31 de marzo del 2020.
- 6) Se prorroga hasta el 07 de abril de 2020 el plazo para presentar la Declaración Anual de Operaciones con Terceros - DAOT que originalmente hayan tenido como fecha de vencimiento entre el 16 al 31 de marzo de 2020.

**Para todos los deudores sin importar el monto de sus ingresos:**

## 7) Liberación de los fondos de las cuentas de detracciones

Se adelanta la fecha desde la cual los contribuyentes puedan solicitar la liberación de fondos acumulados en la Cuenta de Detracciones Convencional hasta el 15 de marzo del presente. Esta solicitud se puede ingresar vía Clave Sol desde el 23 de marzo hasta el 07 de abril, y no incluye los saldos acumulados a una cuenta especial – IVAP.

## 8) Aplazamiento y/o fraccionamientos

Para efectos de determinar la pérdida de un fraccionamiento y/o aplazamiento, no se tomarán en cuenta las cuotas que venzan el 31 de marzo de 2020, siempre que la misma, incluidos sus intereses, sea pagada hasta el 30 de abril del 2020.

## 9) Facultad discrecional

La Administración Tributaria ha autorizado el ejercicio de la facultad discrecional a fin de no sancionar administrativamente las infracciones tributarias vinculadas a tributos internos en las que incurran los contribuyentes entre el 16 de marzo de 2020 y el 30 de marzo del 2020.

Adicionalmente se ha establecido la facultad discrecional de no sancionar determinadas infracciones previstas en la Ley General de Aduanas que hayan sido cometidas por un operador de comercio exterior, operador interviniente o tercero, entre el 12 de marzo de 2020 hasta el 09 de junio de 2020, siempre que se haya transmitido o registrado la información omitida o correcta.

## 10) Saldo a Favor Materia de Beneficio

Se señala que tratándose de la presentación de la solicitud de devolución del Saldo a Favor Materia de Beneficio - SFMB, será aplicable el tratamiento establecido en la

Resolución de Superintendencia N°166-2019/SUNAT, para casos de desastres naturales.

11) Suspensión de plazos:

Se suspenden por 30 días hábiles, contados desde el 16 de marzo, los procedimientos contenciosos administrativos que se encuentren en trámite, salvo los que estuvieren pendientes de notificación.

Se suspenden también los procedimientos de fiscalización y citaciones programadas, desde la indicada fecha hasta el 30 de marzo del presente año.

**Para las unidades ejecutoras y entidades del Sector Público nacional**

12) Para las referidas entidades que tengan la obligación de proporcionar información sobre sus adquisiciones de acuerdo al Decreto Supremo N° 027-2001-PCM, deberán entregar a Sunat la información que corresponda a las adquisiciones de bienes y/o servicios del mes de enero conforme al siguiente cuadro:

ÚLTIMO DÍGITO DEL RUC	
0, 1, 2, 3, 4	5,6,7,8,9
Penúltimo día hábil del mes de abril	Último día hábil del mes de abril

En caso de tener alguna consulta o comentario en relación con el presente informe, nuestro equipo está a su disposición para ampliar sobre el asunto.

Para más información, contactar al e-mail: [ssotil@ellb.com.pe](mailto:ssotil@ellb.com.pe)

**ESTUDIO LLONA & BUSTAMANTE, ABOGADOS**

*La presente publicación contiene información general y no debe ser entendida como una opinión legal aplicable a un caso en concreto. Si requiere asesoría sobre algún asunto agradeceremos efectuarnos la consulta correspondiente.*

La información contenida en esta publicación está destinada única y exclusivamente para el uso confidencial del destinatario. Se encuentra estrictamente prohibido distribuir, diseminar, publicar o copiar esta comunicación y la información contenida en ella. Si recibe este documento por error, por favor informe inmediatamente al remitente al número 418-4860